


R.#15/073	RESOLUCIÓN	
As. 2015/0396	Emisión: 07/09/15	Página 1 de 3

VISTO y CONSIDERANDO: La necesidad de optimizar la organización de las ferias internacionales en cumplimiento de los cometidos legales del Instituto.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo establecido por el art. 12° del Decreto-Ley 15.605, de 27 de julio de 1984, y demás normas complementarias y concordantes.

**LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL
RESUELVE**

1º) Aprobar el siguiente Reglamento de Ferias Internacionales en relación a la participación del Instituto y las empresas exportadoras de productos cárnicos de la República Oriental del Uruguay.

2º) Podrán participar de las ferias internacionales las empresas exportadoras y comercializadoras de productos cárnicos de origen Uruguay. La estrategia de participación e integración de las distintas especies o tipo de productos comercializados, será decisión de la Junta del INAC asesorada por el área de Marketing del Instituto.

3º) Podrán ser co-expositores las firmas registradas en INAC como “exportadoras titulares de planta de faena” y que además, hayan completado el formulario de inscripción requerido por la Organización de la feria en tiempo y forma y no tengan sanciones o deudas monetarias pendientes con INAC.

En cuanto al cobro del fee de inscripción requerido por la feria, al momento que el co-expositor confirma su participación completando el formulario de inscripción, el INAC generará contablemente una deuda que deberá ser cancelada por la empresa


4º) Asimismo, podrán participar en las áreas comunes del stand, aquellas personas o representantes de empresas que integren la cadena cárnica de Uruguay, como ser empresas exportadoras no titulares de planta de faena, brokers o traders, y que hayan comunicado previamente al INAC en tiempo y forma su interés en asistir.

Las empresas exportadoras no titulares de planta de faena podrán solicitar a la Junta del INAC participar como co-expositoras en una feria específica. La Junta resolverá en función de los antecedentes comerciales, las participaciones en ferias y las posibilidades que brinde el área destinada al stand.

5º) Los co-expositores y otros participantes sólo podrán operar comercialmente con productos cárnicos de origen Uruguay dentro del stand. Ante la constatación de una situación diferente por parte de la delegación oficial, ésta hará el llamado de atención pertinente y el responsable de dicha situación quedará sujeto a las medidas que la Junta entienda aplicables con posterioridad.

6º) Los miembros de la delegación oficial del INAC, incluyendo los representantes de Junta designados, deberán atender las actividades inherentes a la participación en la feria, así como toda circunstancia que requiera la representación del Instituto.

7º) Todos los procedimientos de participación de los co-expositores y otros

R.#15/073	RESOLUCIÓN		
As. 2015/0396	Emisión: 07/09/15	Página 2 de 3	

participantes de las ferias, incluyendo plazos, requisitos y fechas límites, serán informados con antelación por el INAC y deberán ser estrictamente cumplidos. En este sentido, el área de Marketing de la Dirección de Mercados Externos, elevará a la Junta, para su conocimiento, las pautas de participación específicas de cada feria previamente a ser comunicadas a las empresas del sector.

A los efectos de las comunicaciones de las pautas de participación las empresas deberán informar al INAC una casilla de correos, siendo su responsabilidad notificar cualquier modificación. No es responsabilidad del INAC disponer de estas u otras vías de comunicación actualizadas, no siendo de recibo atender situaciones que se adjudiquen al mal funcionamiento de las casillas de correos informadas.

8º) El INAC entregará "Pases de ingreso a la Feria" a autoridades y funcionarios del Instituto, miembros de Junta y miembros de gremiales representadas en INAC, personal de Embajadas y representantes de las empresas registradas como co-expositores. También se otorgarán pases al personal de apoyo contratado para trabajar en el stand (traductores, servicio de catering, técnicos en informática y personal de mantenimiento).

Si después de haber realizado la distribución mencionada quedaran sobrantes de pases otorgados por la feria, éstos podrán ser entregados por el INAC a las empresas intervinientes como otros participantes.

9º) El espacio reservado para la superficie del stand deberá ser aprobado por la Junta del Instituto. El diseño constructivo y la decoración será responsabilidad del INAC, en función de la estrategia de comunicación y marketing que se estime necesaria implementar.


10º) Cuando el metraje del stand así lo permita, se evaluará la conveniencia de construir áreas exclusivas para los co-expositores. Cada box estará claramente identificado con el logotipo y nombre de la empresa. La dimensión se determinará en función del área total reservada y del número de co-expositores inscriptos. Los co-expositores que no estén habilitados a exportar al mercado objetivo de la feria, dispondrán de un área de Box equivalente al 50% del área individual de los restantes Boxes.

La asignación de Boxes entre co-expositores se hará mediante sorteo ante la Junta del INAC.

Cualquier excepción en la forma de asignación de Boxes deberá ser presentada a la Junta a través de los representantes de las cámaras frigoríficas y ser aceptada por ésta previo al sorteo.

Luego de informado el resultado del sorteo los co-expositores podrán acordar intercambiar la asignación de Boxes, debiendo comunicarlo a la Junta a través de los representantes de las cámaras frigoríficas.

11º) El Instituto facilitará servicio de internet para uso exclusivo de las personas vinculadas al stand sin costo para los co-expositores.

R.#15/073	RESOLUCIÓN		
As. 2015/0396	Emisión: 07/09/15	Página 3 de 3	

12º) Incumplimientos al presente reglamento. Aquellas empresas que se hayan registrado como co-expositores y luego no envíen personal para atender el espacio asignado deberán abonar al INAC un monto por incumplimiento equivalente a 171 U.R. (Ciento setenta y una Unidades Reajustables).

En caso de que la organización de la feria aplique una multa al stand por falta de gente que atienda a los visitantes, la misma será adjudicada y dividida en partes iguales entre las empresas co-expositoras que no estén presentes. A tales efectos la delegación oficial del INAC labrará Acta de presencia el día final de la feria, la cual será inapelable, tanto en los criterios como en los medios de verificación.

13º) En los materiales de promoción que elabore INAC, figurarán sólo las empresas habilitadas a exportar al mercado objeto de la feria, independientemente de que la firma participe como co-expositor.

En caso de que el INAC envíe folletería a la feria, los co-expositores podrán sumarse al envío. Los folletos deberán ser enviados al INAC al menos un mes antes del inicio de la feria con un máximo de 50 ejemplares. El Instituto no se hará responsable del retorno de los impresos sobrantes.

En caso de que el INAC no envíe folletería, no asumirá el costo de envío de folletos de los co-expositores.

A excepción de los folletos, no está permitido colocar en el stand, ni dentro de los boxes, material de promoción de los co-expositores y "otros participantes", tales como afiches, banners, cajas, etc.

14º) Cuando en el stand se ofrezca degustación de carnes de Uruguay, tendrán prioridad en el acceso -frente a otros participantes y visitantes de la feria- la delegación oficial del INAC y sus invitados, junto a los co-expositores y sus clientes.

En caso de ser necesario, el INAC instrumentará un sistema de control del acceso que será informado previamente a los co-expositores y otros participantes, el cual será de estricto cumplimiento.

15º) Corresponde a Junta del Instituto Nacional de Carnes la interpretación auténtica del alcance de las disposiciones de la presente reglamentación.

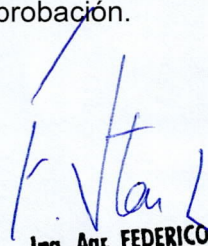
Las dudas que suscite su aplicación deberán ser planteadas ante la misma por las empresas autorizadas.

16º) La presente reglamentación es sin perjuicio de la aplicación del régimen de sanciones previsto en el Capítulo V del Decreto Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

17º) Esta resolución regirá a partir del día de su aprobación.

18º) Comuníquese por Presidencia.

/ama.


Ing. Agr. FEDERICO STANHAM
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES